



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Resolución de Alcaldía N° 157-2023-MPC-M/A.

Macusani, 21 de abril 2023

VISTOS:

La Opinión Legal N° 50-2023-MPC-M/SGAL de fecha 14 de abril del 2023; el Informe Técnico N° 004-2023/MPC-M/SGTCT, de fecha 28 de marzo del 2023; el Expediente Administrativo con registro N° 369-2023-MPC-M/MTD de fecha 23 de enero de 2023; la Resolución de Alcaldía N° 319-2022-MPC-M/A, de fecha 10 de mayo del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 319-2022-MPC-M/A, de fecha 10 de mayo de 2022, se resuelve: OTORGAR, con eficacia anticipada al 05 de febrero del 2022, LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO INTERURBANO DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA: MACUSANI - OLLACHEA - CORANI - TAMBILLO - CRUCERO - AJOYANI – AYAPATA - SAN GABÁN - COASA - USICAYOS Y VICEVERSA A FAVOR DE LA "EMPRESA DE TRANSPORTES ALLINCCAPACAC S.C.R.L.", POR UN PERIODO DE UN (1) AÑO, QUE COMPRENDE DESDE EL 05 DE FEBRERO DE 2022 HASTA EL 04 DE FEBRERO DE 2023, pudiendo ser renovado por periodos similares de no mediar observación alguna por parte de la Municipalidad;

Que, conforme se aprecia el Expediente Administrativo con registro N° 369-2023-MPC-M/MTD de fecha 23 de enero de 2023, el administrado Reymundo Luciano Luque García, en su condición de Gerente General de la "Empresa de Transportes Allinccapac S.C.R.L.", solicita la renovación de autorización de ruta otorgada mediante la Resolución de Alcaldía N° 319-2022-MPC-M/A, de fecha 10 de mayo de 2022, en la ruta Macusani-Ollachea- Corani – Tambillo – Crucero- Ajoyani – Ayapata – San Gaban – Coasa – Usicayos y Viceversa;

Que, a través del Informe Técnico 004-2023/MPC-M/SGTCT, de fecha 28 de marzo del 2023, el responsable de la Oficina de Transportes, Prevención y Seguridad Vial, en relación a la solicitud de renovación de la autorización para prestar el servicio interurbano de transportes, peticionado por el gerente general de la "Empresa de Transportes Allinccapac S.C.R.L.", refiere que, previa revisión y/o verificación de la documentación presentada, dicha empresa de transporte cumple con los requisitos exigidos, según TUPA vigente de la Municipalidad y la normativa del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para la renovación de la autorización de servicio de transportes de interurbano en la ruta antes mencionada; por lo que, técnicamente opina que se declare procedente;

Que, en el artículo 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé que el estado debe incentivar la libre y leal competencia en el transporte, dirigiendo su atención particularmente a mercados que se desarrollan en áreas de baja demanda de transporte a fin de mejorar la competitividad en los mismos, lo cual concuerda con lo previsto en los artículos 59° y 61° de la Constitución Política del Estado, que disponen: "El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. (...)" y "El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. (...)", respectivamente;

Que, en el literal e) del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establece que es competencia de las municipalidades provinciales en materia de transporte y tránsito terrestre: "Dar en concesión en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas, así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos"; concordante, con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en relación a las competencias de los gobiernos provinciales, señala que: "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. (...) Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente";

Que, en el numeral 1.1) inciso 1° del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, es: "Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel Provincial"; así mismo, el numeral 1.2) del inciso 1° del artículo 81° de la precitada Ley, dispone que otra de las funciones específicas exclusivas es: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"; concordante con el numeral 1.7) del inciso 1° del artículo 81° de la misma Ley, que establece como una función específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: "Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción";

Que, en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Administración de Transporte, en relación a los criterios de clasificación del servicio de transporte por la naturaleza de la actividad realizada establece que: "Por la naturaleza de la actividad realizada, el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto se clasifica en: (...) 7.1 Servicio de transporte público de personas", concordante con el numeral 49.1 del artículo 49° de la misma norma, que señala: "Solo la autorización y habilitación vigentes permiten según sea el caso: 49.1.1 La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto (...); asimismo, el numeral 51.1) del artículo 51° de la aludida norma, señala que: "Las autorizaciones que expedirá la autoridad competente son: 51.1 Autorización para el servicio de transporte regular de personas";

Que, en el numeral 3.66) del artículo 3° de la norma citada en el punto anterior, ha establecido que: "Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se entiende por: (...) 3.66 Servicio de Transporte de ámbito Provincial: Aquel que se realiza para trasladar personas exclusivamente al interior de una provincia. Se considera también transporte provincial a aquel que se realiza al interior de una región cuando esta tiene una sola provincia";

Que, en el numeral 59.1) del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, relacionado a la renovación de la autorización para el servicio de transporte, dispone que: "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva."; concordante con el numeral 59.2) del artículo 59° del citado Reglamento, en relación a la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte, dispone que: "El transportista que desee renovar su autorización, solo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que se precise la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4 y 55.1.5 del artículo 55° de este Reglamento, y señalar el número de constancia de pago, día de pago y monto. La autoridad competente, previa evaluación de lo previsto en el numeral siguiente resolverá la solicitud";

Que, en este punto, debemos precisar que la vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 319-2022-MPC-M/A., que autoriza la renovación de "autorización" de ruta a la "Empresa de Transportes Allinccapac S.C.R.L.", es por el periodo de un (01) año, que comprende desde el 05 de febrero de 2022 hasta el 04 de febrero de 2023 y la solicitud de renovación de la mencionada autorización, fue presentado el 23 de enero del 2023; es decir, fuera del plazo previsto en las normas descritas en el punto anterior, por lo que, en este extremo no ha cumplido con este requisito;

Que, finalmente el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante la Opinión Legal N° 50-2023-MPC-M/SGAL de fecha 14 de abril del 2023, Opina: se declare Improcedente la solicitud incoada por el administrado Reymundo Luciano Luque García, en su condición de gerente general de la "Empresa de Transportes Allinccapac S.C.R.L." quien requiere la renovación de autorización para prestar el servicio interurbano de transporte público regular de personas de las siguientes unidades: A2A-968, Z7D-783, VEH-953, X9E-965, ZCB-962, VDO-968, en la ruta: Macusani – Ollachea – Corani – Tambillo – Crucero – Ajoyani – Ayapata – San Gabán – Coasa - Usicayos y viceversa. Por cuanto, la vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 319-2022-MPC-M/A, de fecha 10 de mayo del 2022 que resuelve otorgar la renovación de autorización de ruta es por el periodo de (01) un año, cuyo periodo comprende del 05 de febrero del 2022 hasta el 04 de febrero del 2023 y la solicitud de renovación fue presentada el 23 de enero del 2023, es decir fuera del plazo previsto en las normas descritas en los puntos anteriores; por lo que, en este extremo la empresa en referencia no ha cumplido con este requisito mínimo exigido, por lo que la vigencia de esta ha fenecido;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo IV del título preliminar, numeral 1.7 el "Principio de Presunción de veracidad", concordante con el artículo 42° de la misma Ley N° 27444, se presume que: lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO INTERURBANO DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS**, incoado por el administrado Reymundo Luciano Luque García en su condición de Gerente General de "EMPRESA DE TRANSPORTES ALLINCCAPAC - CARABAYA, S.C.R.L.". Por cuanto, la vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 319-2022-MPC-M/A, de fecha 10 de mayo del 2022, ha fenecido el 04 de febrero del 2023 y la solicitud de renovación fue presentada el 23 de enero del 2023, es decir fuera del plazo establecido, por lo que, la referida empresa no ha cumplido con este requisito mínimo exigido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local, a la Subgerencia de Transportes y Circulación Terrestre, para su conocimiento y fines consiguientes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo

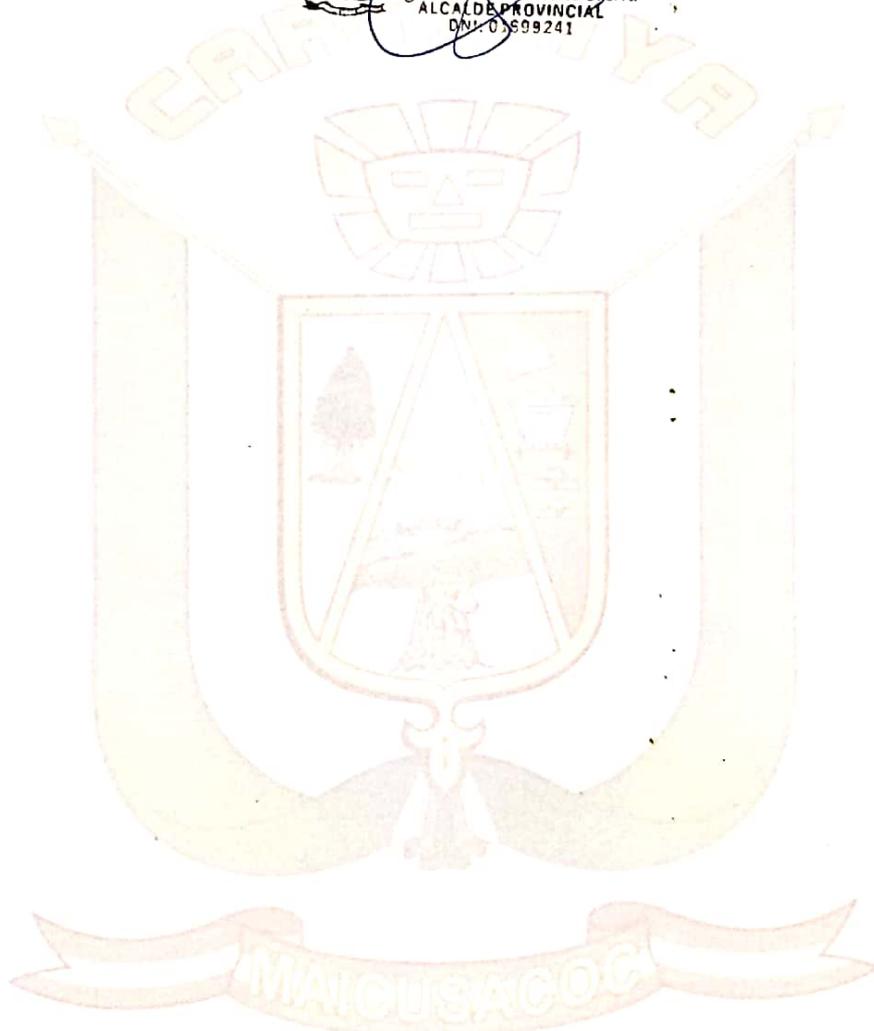


Artículo 3°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Transportes y Circulación Terrestre, la notificación de la presente resolución al representante legal de la "EMPRESA DE TRANSPORTES ALLINCCAPAC CARABAYA S.C.R.L." con las formalidades establecidas por ley.

Artículo 4°.- SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.Y. 01699241



Ach./CC
Gerencia Municipal
Gerencia de Desarrollo Económico Local
Subgerencia de Transportes y Circulación Terrestre

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#951963310-alcaldia@unicarabaya.gob.pe